



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 231 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, **10 AGO. 2026**

VISTOS;

La Carta N° 0706-2026-OBR-LAMM, Informe N° 006-2026/EVC-SO, Carta N° 0006-2026/CSUMAM-MOQ, Carta N° 009-2026-ECNT/MOQ, Informe N° 1365-2026-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 179-2026-RRCHA/COC/OSLO/GM/MPMN, Informe N° 4321-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 4444-2026-OSLO/GM/MPMN, Carta N° 394-2026-GA/GM/MPMN, Informe N° 014-2026/EVC-SO, Carta N° 0016-2026/CSUNAM-MOQ, Informe N° 187-2026-RRCHA/COC/OSLO/GM/MPMN, Informe N° 4620-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 4540-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 2481-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 4572-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN e Informe Legal N° 897-2026/GAJ/GM/MPMN;

CONSIDERANDO;

Que, la Constitución Política y sus reformas constitucionales, en el artículo 194°, define a las municipalidades provinciales y distritales como: "*Órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*"; de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Título Preliminar, artículo II, que estipula: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...);

Que, Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula las normas y procedimientos administrativos a seguir, por lo que el artículo IV, establece que: "Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...); en concordancia con el artículo X, que indica: "*Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional V Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población*". (...); y concomitante con la - Ley N.º 27783 - Ley de bases de la Descentralización, artículo 42, que determina: "*Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar promover el desarrollo urbano rural de su circunscripción y. ejecutar los planes correspondientes*".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Título Preliminar, artículo II, establece: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y. administrativa en los asuntos de su competencia*". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...);

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *Dictar decretos y resoluciones de, alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, según el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias expone que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población, en ese contexto, el artículo 8, cita que: "*Las autonomías de gobierno La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas (...);

Que, según el artículo 2° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069 y sus modificatorias, expone que: "La presente ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, según el artículo 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone sobre los principios rectores de la contratación pública lo siguiente: "a.-Legalidad: Las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos b.-Eficacia y eficiencia: Las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual (...);

Que, según el literal b) y d) del artículo 6° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone sobre enfoques de la Ley lo siguiente: "Literal b)-Gestión por resultados: Es una estrategia de gestión pública que permite vincular la asignación de recursos presupuestales, bienes y servicios (productos), y resultados a favor de la población, con las características de permitir que estos puedan ser medibles (...). Literal d)-Gobernanza de la Contratación pública: Es el enfoque que prioriza la gestión efectiva, eficaz, ordenada y transparente del proceso de contratación pública, en cumplimiento del mandato constitucional que busca promover la transparencia y la protección del interés general(...);

Que, según el numeral 63.3) del artículo 63° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069 y sus modificatorias expone que: Son supuestos para la modificación del contrato: a.-La ejecución de prestaciones adicionales, b.-La reducción de prestaciones, c.-La autorización de ampliaciones de plazo d.-La modificación por hecho sobreveniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e.-Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería;

Que, según el numeral 194.1) y numeral 194.2) del artículo 194° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones del Públicas, aprobado por el D.S N° 009-2025-EF, expone sobre Prestaciones Adicionales de Obra bajo el sistema de entrega solo construcción conforme a los siguiente: Numeral 194.1: De conformidad son el artículo 64° de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista;

Que, con fecha 10 de noviembre del 2025, se suscribió el Contrato N° 046-2025-GA-GM/AMPMN, entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Consorcio Vial Estuquña, para la ejecución de la Obra denominada: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en el Anexo de Estuquña, Junta Vecinal Estuquña Urbana, del Centro Poblado Los Angeles del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Departamento de Moquegua";

Que, en fecha 08 julio del 2026, mediante la Carta N° 0707-2026-OBR-CVE-YRFM, suscrita por el representante común del Consorcio Vial Estuquña, presenta el Expediente de prestación Adicional N° 02, con Deductivo Vinculante N° 02, al Supervisor de Obra a cargo del Consorcio Supervisor Unam, para su revisión y trámite;

Que, en fecha 08 de julio del 2026, mediante el Informe N° 006-2026/EVC-SO, emitido por el Supervisor de Obra ING. Eloy Velasquez Coaquira, concluye: a.-Que, determina que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 cuenta con la debida consistencia técnica y económica, resultando una modificación indispensable para alcanzar la finalidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

del contrato y garantizar la estabilidad estructural y operatividad del proyecto, conforme a los supuestos de necesidad previstos en el artículo 194.1.b.-Que, en ejercicio de las funciones de control establecidas en el artículo 187.1 y dentro del plazo legal dispuesto en el artículo 194.2, literal e), la Supervisión emite pronunciamiento técnico de opinión favorable para la aprobación de la citada modificación contractual. La propuesta económica presenta una incidencia neta de S/ 1,240,640.25 Soles. Y esta dentro de lo establecido en el artículo 194.5 para la continuidad del vínculo contractual;

Que, con fecha 13 de julio del 2026, mediante la Carta N° 0006-2026/CSUNAM-MOQ, emitida por el Consorcio Supervisor Unam, remite el pronunciamiento técnico de opinión favorable y recomendación de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto con atención a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, con fecha 14 julio 2026, mediante el Informe N° 174-2026-RRCHA/COC/OSLO/GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra, Ing. Ronald Roy Chuquimia Ayma, expone que de acuerdo al proceso de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, la coordinación solicita con carácter de urgente trasladar a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión de acuerdo a la necesidad de solicitar la opinión técnica, según lo sustentado, advierte que el documento ingreso el 13 de julio del presente, y se encuentra en etapa de aprobación del Adicional según el punto g) del artículo 194° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, en fecha 16 de julio del 2026, mediante la Carta N° 009-2026-ECNT/MOQ, emitida por el proyectista Ing. Eddy Nina Ticona, concluye; a.-Que, el Expediente cuenta con la opinión favorable del Supervisor de Obra del Consorcio Supervisor Unam. b.-Que, luego de la verificación del expediente se puede mencionar que son partidas indispensables para el cumplimiento del propósito de la obra por lo que se da la opinión técnica favorable. c.-Que, recomienda para asegurar un proceso técnico y eficiente también la opinión técnica del área de supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, mediante la Carta N° 394-2026-GA/GM/MPMN, emitida por la Gerencia de Administración solicita subsanar observaciones sobre la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, al Consorcio Supervisor Unam;

Que, en fecha 31 de julio del 2026, mediante el Informe N° 014-2026/EVC-SO, emitido por el Supervisor de Obra Ing. Eloy Velasquez Coaquira, concluye: a.-Que, se determina que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 cuenta con la debida consistencia técnica y económica, resultando una modificación indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y garantizar la estabilidad estructural y operatividad del proyecto, conforme a los supuestos de necesidad previstos en el artículo 194.1.b.-Que, en ejercicio de sus funciones de control establecidas en el artículo 187.1 y dentro del plazo legal dispuesto en el artículo 194.2, literal e), la supervisión emite pronunciamiento técnico de opinión favorable para la aprobación de la citada modificación contractual. La propuesta económica presenta una incidencia neta de S/ 1,240,640.25 Soles, lo que representa el 6.94292183 % del monto del contrato original. Y esta dentro de lo establecido en el artículo 194.5 para la continuidad del vínculo contractual. Esto se detalla en el siguiente cuadro:

Descripción	Monto	%
Prestación Adicional de Obra N° 02	S/ 3,036,892.50	16.99518232%
Presupuesto Deductivo N° 02	S/ 1,796,252.25	10.05226049%
Presupuesto Adicional Neto	S/ 1,240,640.25	6.94292183%

c.-Que, se ha verificado que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su correspondiente Presupuesto Deductivo, representan una incidencia neta de 6.94292183 % respecto al monto del contrato original. Este monto se encuentra dentro del límite legal del cincuenta por ciento (50%) establecido en los artículos 194.5 y 197.1 del Reglamento. Asimismo, el informe técnico de revisión y aprobación de la Supervisión ha sido presentado cumpliendo estrictamente los plazos previstos en el artículo 194.2, literal e). Finalmente, se comunica a la Entidad que, conforme al artículo 194.2, literal f), cuenta con el plazo máximo de doce (12) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la opinión de la Supervisión;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, con fecha 31 de julio del 2026, mediante la Carta N° 0016-2026/CSUNAM-MOQ, emitida por el representante común del Consorcio Supervisor Unam, se remite el levantamiento de observaciones del pronunciamiento técnico de opinión favorable y recomendación de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con atención a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, con fecha 03 de agosto del 2026, mediante el Informe N° 187-2026-RRCHA/COC/OSLO/GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra Ing. Ronald Roy Chuquimia Ayma, concluye: a.-Que, requiere que el Expediente se derive a la Gerencia de Administración para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02. De acuerdo a la Ley General de Contrataciones Públicas. b.-Que, asimila en consideración las recomendaciones de la Supervisión la cual es la siguiente: Se recomienda a la Entidad, proceder con la emisión de la Resolución de Aprobación correspondiente, dentro del plazo máximo de doce (12) días hábiles establecido en el artículo 194.2, literal f) del Reglamento. c.-Que, se toma en consideración que el plazo para aprobar dicho trámite es el 03 de agosto del 2026. Cumpliendo según lo advertido en el Informe N° 4157-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 22/07/2026. d.-Que, es necesario solicitar el pronunciamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, acreditando la necesidad del adicional de obra, la cual es necesario para cumplir con la ejecución contractual de la Obra. e.-Que, con respecto a su pronunciamiento es de opinión favorable al trámite de acuerdo a las competencias funcionales asignadas al Coordinador de Obra conforme a lo dispuesto en el art. 169 del Reglamento de la Ley N° 32069, se actúa la siguiente precisión, siendo procedente la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02. Cumpliendo con la necesidad de la obra y cumpliendo con los trámites correspondientes;

Que, con fecha 03 de agosto del 2026, mediante el Informe N° 4620-2026-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, procede a validar el Informe emitido por la Coordinación respecto al levantamiento de observaciones para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 y a la vez solicita su trámite correspondiente;

Que, en fecha 10 de agosto del 2026, mediante el Informe N° 2481-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, concluye: a.-Que, vistos los actuados y las opiniones técnicas favorables emitidas por los responsables de la ejecución y supervisión del proyecto, la Sub Gerencia emite opinión presupuestal favorable para continuar con el trámite y aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en el Anexo de Estuquiña, Junta Vecinal Estuquiña Urbana, del Centro Poblado Los Angeles del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Departamento de Moquegua", con CUI N° 2248024;

Que, con fecha 10 de agosto del 2026, mediante el Informe N° 4572-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, Cpc. Ediza Alarcón Peralta, concluye: a.-Que, en concordancia con el principio de confianza parafraseado por la Corte Suprema en la Casación N° 23-2026-Ica; y en merito a los documentos adjuntos para el presente trámite emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 2, por el monto de S/1'240,640.25 Soles, incluido IGV y un Deductivo Vinculante de 1'796,252.25 Soles, incluido el IGV; el mismo que representa un porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 02 de 16.99518232 % respecto al monto de contrato original y Deductivo Vinculante N° 02 que representa un porcentaje de incidencia de 10.05226049 %, teniendo una incidencia de 6.94292183 % respecto al monto del contrato N° 046-2025-GA/GM/A/MPMN, de fecha 10 de noviembre del 2025, la Gerencia de Administración, en representación de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con el Consorcio Vial Estuquiña, para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento De La Infraestructura Vial En El Anexo De Estuquiña, Junta Vecinal Estuquiña Urbana del Centro Poblado Los Ángeles del Distrito De Moquegua-Provincia De Mariscal Nieto-Departamento De Moquegua". b.-Que, de aprobarse la prestación Adicional, el contratista de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en el artículo 117.4: "Para los casos de modificaciones contractuales, la adecuación de la garantía debe efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de aprobada la modificación. La presentación del aumento de la garantía correspondiente es requisito para efectuar el pago;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, según el numeral 194.2 y 194.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas precisa que: La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme lo siguiente: a).-La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b).-En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir de día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c).-La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en la elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d).-El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e).-En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f).-La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g).-No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos;

Que, se cuenta con el Informe N° 014-2026/EVC-SO, emitido por el Supervisor de Obra Ing. Eloy Velasquez Coaquira, el cual, al realizar un análisis técnico del Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, detalla lo siguiente: a.-Origen y Necesidad Técnica: La propuesta de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, se fundamenta en el artículo 194.1, literal i), al haberse detectado deficiencias en el expediente técnico original durante la fase de ejecución. Tras la revisión técnica realizada en campo por la Supervisión y el Contratista, se determinó que la modificación de partidas es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y garantizar la seguridad estructural del proyecto, procediendo a la inclusión de partidas adicionales y deductivos vinculantes. b.-Trazabilidad y Ratificación de la Necesidad: Conforme al procedimiento establecido en el artículo 194.2, literales a) y b), la necesidad del adicional fue anotada por el Residente de Obra en el Cuaderno de incidencias digital (Pladicop) mediante los Asientos N° 237 y N° 238. En cumplimiento de sus funciones, la Supervisión emitió el Asiento N° 040, a través del cual Ratifica la Necesidad Técnica de la citada modificación contractual. c.-Revisión del Expediente del Adicional: La Supervisión ha verificado que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 es estrictamente a las partidas y alcances ratificados en el Asiento N° 040. Se ha constatado que el documento cuenta con planos, especificaciones técnicas y memorias de cálculo que guardan consistencia técnica con las condiciones reales del terreno, asegurando que no incluyan partidas ajenas a la causal que originó la modificación (187.3, 194.2 d). d.-Evaluación Económica e Incidencia: Se adjunta al presente el Cuadro Comparativo Integral del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, donde se detallan las partidas adicionales y los deductivos vinculantes con sus respectivos precios unitarios pactados o contractuales, su incidencia y Pie de presupuesto. e.-Cumplimiento de Plazos: Deja constancia de que este pronunciamiento se emite dentro del plazo de diez (10) días establecido en el artículo 194.2, literal e), contados desde la presentación del expediente técnico por el contratista;

Que, mediante el Informe N° 187-2026-RRCHA/COC/OSLO/GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra Ing. Ronald Roy Chuquimia Ayma, precisa el presupuesto correspondiente al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 que asciende a S/ 1'240,640.25 Soles, lo que representa una incidencia del: 6.94292183% respecto al monto del contrato de obra, procediéndose a detallar la siguiente información en el presente cuadro a continuación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

DESCRIPCION		ADICIONAL N° 02	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	COSTO ADICIONAL N° 02
COSTO DIRECTO		2,181,048.91	1,290,040.40	891,008.51
GASTOS GENERALES	9.82%	218,104.89	129,004.04	89,100.85
UTILIDAD	8.00%	174,483.91	103,203.23	71,280.68
SUB TOTAL		2,573,637.71	1,522,247.67	1,051,390.04
I.G.V.	18.00%	463,254.79	274,004.58	189,250.21
PRESUPUESTO TOTAL		3,036,892.50	1,796,252.25	1,240,640.25
% INCIDENCIA		16.99518232%	10.05226049%	6.94292183%

En el siguiente cuadro se presenta la nueva estructura presupuestal considerando el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°02 y el Deductivo Vinculante N°02, que se procede a detallar a continuación:

DESCRIPCION		ET CONTRATO	COSTO ADICIONAL N° 02	PRESUPUESTO ACTUALIZADO 02
COSTO DIRECTO		12,833,336.34	891,008.51	13,724,344.85
GASTOS GENERALES	9.82%	1,283,333.63	89,100.85	1,372,434.48
UTILIDAD	8.00%	1,026,666.91	71,280.68	1,097,947.59
SUB TOTAL		15,143,336.88	1,051,390.04	16,194,726.92
I.G.V.	18.00%	2,725,800.64	189,250.21	2,915,050.85
PRESUPUESTO TOTAL		17,869,137.52	1,240,640.25	19,109,777.77
% INCIDENCIA		100.00%	6.94292183%	106.94292183%

Que, según la OPINIÓN N° 031-2018/DTN: Necesidad de contar con la aprobación de la Entidad y con la certificación de crédito presupuestario para la ejecución de prestaciones adicionales: "Como se aprecia, para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente; en ese punto, es importante señalar que el núm. 8.2) del artículo 8° de la Ley, establece que el titular de la entidad puede delegar mediante resolución al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, según la OPINIÓN N° 024-2018/DTN: FINALIDAD DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES: "De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación(...);

Que, se tiene el Informe N° 006-2026/EVC-SO, Carta N° 0006-2026/CSUNAM-MOQ, Carta N° 009-2026-ECNT/MOQ, Informe N° 4321-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 014-2026/EVC-SO, Carta N° 0016-2026/CSUNAM-MOQ, Informe N° 187-2026-RRCHA/COC/OSLO/GM/MPMN, Informe N° 4620-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 4572-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, en los cuales la parte técnica revisa, verifica, evalúa y determina que se declare procedente, ratificando y autorizando la continuidad de trámite para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, mediante acto resolutorio, cuyo objeto es la: "Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en El Anexo de Estuquiña, Junta Vecinal Estuquiña Urbana, del Centro Poblado Los Angeles del Distrito de Moquegua, Provincia De Mariscal Nieto-Departamento De Moquegua". Es preciso indicar, que la modificación presupuestal derivada del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 02 representa un incremento neto de: 6.94292183 % respecto al monto contractual vigente, el mismo que equivale a la suma de: S/ 1'240,640.25 Soles. Por lo tanto, se trae a colación la OPINIÓN N° 044-2018/DTN: La cual precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de Obra, siendo aquel responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato;

Que, con el Informe N° 2481-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, concluye: a.-Que, emite opinión presupuestal favorable para continuar con el trámite y aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en El Anexo de Estuquiña,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Junta Vecinal Estuquiña Urbana, del Centro Poblado Los Angeles del Distrito de Moquegua, Provincia De Mariscal Nieto-Departamento De Moquegua", con CUI N° 2248024, siendo la modificación presupuestal N° 02 por el monto equivalente a la suma de S/ 1'240,640.25 Soles. Es preciso indicar, que la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal que comprende la certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la asignación de recursos para el cumplimiento de prestaciones adicionales, deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo;

Que, con Informe Legal N° 0897-2026/GAJ/GM/ MPMN, de fecha 10 de agosto del 2026, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina en sus conclusiones referidas al proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en El Anexo de Estuquiña, Junta Vecinal Estuquiña Urbana, del Centro Poblado Los Angeles del Distrito de Moquegua, Provincia De Mariscal Nieto-Departamento De Moquegua", que es procedente continuar con el trámite de aprobación del expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, debiéndose cumplir con el procedimiento de aprobación conforme lo establece el marco legal normativo (Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, normas conexas y supletorias);

Que, finalmente, las facultades resolutorias contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el reglamento de Organización Funcional, se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía N.° 0241-2025-A/MPMN y sus modificatorias, resolviendo en el ARTICULO PRIMERO: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la Gerencia Municipal";

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2013-GM/MPMN, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 230-2015-A/MPMM y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-2025-EF, por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias - Ley N° 27972, Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, y la Resolución de Alcaldía N° 001-2026-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: "Designar al Mag. Julio Granados Cutimbo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...); y con el V°B°, de las unidades orgánicas involucradas; en mérito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del proyecto de inversión pública denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL ANEXO DE ESTUQUIÑA, JUNTA VECINAL ESTUQUIÑA URBANA, DEL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2248024, conforme al siguiente cuadro:

DESCRIPCION		ADICIONAL N° 02	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	COSTO ADICIONAL N° 02
COSTO DIRECTO		2,181,048.91	1,290,040.40	891,008.51
GASTOS GENERALES	9.82%	218,104.89	129,004.04	89,100.85
UTILIDAD	8.00%	174,483.91	103,203.23	71,280.68
SUB TOTAL		2,573,637.71	1,522,247.67	1,051,390.04
I.G.V.	18.00%	463,254.79	274,004.58	189,250.21
PRESUPUESTO TOTAL		3,036,892.50	1,796,252.25	1,240,640.25
% INCIDENCIA		16.99518232%	10.05226049%	6.94292183%



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones), Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que demande la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR, al contratista (Consortio Vial Estuquiña) que deberá de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo de entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la modificación.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR, previo al inicio de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, el área usuaria (coordinador de obra por contrata) deberá de gestionar el otorgamiento de la certificación de crédito presupuestario por el monto equivalente a la prestación Adicional de Obra aprobada, la cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes.

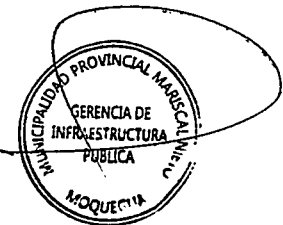
ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, que la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN realice las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE- PLADICOP.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, que de aprobada el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, mediante acto resolutivo, de corresponder, se deberá de suscribir la Adenda correspondiente al Contrato N° 046-2025-GA-GM/AMPMN.

ARTÍCULO SETIMO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, la Gerencia de Infraestructura de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, CONSORCIO VIAL ESTUQUIÑA y CONSORCIO SUPERVISOR UNAM, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. Julio Granados Cutilimbo
GERENTE MUNICIPAL